DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

ATHA-DAH-AOL-024-030

Sesión de la Excma. Diputación del dia 2 de Diciembre de 1908

Presidente
Sr. Velasco

Diputados
Sr. Montejo
" Guinea
" S. de Sta. Maria
" Sojo
" Zulueta
" Feronda
" Corantes

Dipdos Secretarios
Sr. Echave-Sustacha
" Ruiz de Zárate

Secrio de la Diputación
Sr. Ramirez Olano

Formación de nóminas de los maestros

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava á las diez y seis horas del dia dos de Diciembre de mil novecientos ocho se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Velasco y Lopez Cano, Presidente de la Corporación los Sres. Diputados anotados al margen; y por testimonio de nos los infrascritos Secretario se dió y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Fué despues leido y tambien aprobado un informe emitido por la Comisión de Asuntos Generales en el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en que para salvar los inconvenientes que en la práctica se encontraban, reformó lo dispuesto por la Excma Diputación respecto á que las nóminas de los haberes de los maestros de 1ª enseñanza se formalizasen en los Ayuntamientos. El informe dice así: = Excmo Señor = Dispuesto por V.E. que las nóminas de los haberes de los Srs. Maestros de Instrucción pública se formen en los Ayuntamientos, la Comisión provincial en vista de las dificultades que en la práctica para su cumplimiento, acordó en 6 de Julio último que la mencionada servicio se llevara á efecto en las oficinas provinciales y que de ello se diera cuenta á V.E. y la informante eliminado á tinados los fundamentos que sirvieron de base á la citada Comisión para dictar el acuerdo de referencia, opina que debe ser aprobado y sancionado por V.E. = Tales el parecer de la Comisión de asuntos Generales que somete al más ilustrado de V.E. = Vitoria 2 de Diciembre de

Moreda
liquidación con D. Joaquin Garcia Jalon

de 1908 = Ed.º Velasco = Iñigo Ruiz de Zárate = Manuel de Casanfos»

También merecieron la aprobación los informes de la Comisión de Hacienda Municipal evacuados en los asuntos que pasan á relacionarse: — El 1.º en la instancia de D. Joaquin García Jalon vecino de Viana (Navarra) solicitando se aclaren ciertos extremos de la liquidación que se le hacen el Ayuntamiento de Moreda por débitos de contribuciones apremiadas y se ordene á dicho Ayuntamiento que no venda las fincas al recurrente sin antes realizar la liquidación ordenada por la Superioridad. El dictamen dice lo siguiente: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado detenidamente la instancia que eleva á V.E. D. Joaquin García Jalon y documentos que la acompañan en solicitud de que se aclaren ciertos extremos de la liquidación que se le hace en el Ayuntamiento de Moreda por débitos de contribuciones apremiadas y se ordene al mismo que no venda las fincas al recurrente sin antes realizar la liquidación ordenada por la Superioridad; y Considerando que este Centro ha entendido ya varias veces en este asunto dándolo por concluso en las sesiones semestrales anteriores, y como por otra parte el escrito del Sr. Jalon no trae todo lo explícito que debiera ser en apoyo de los extremos que abarca su pretensión = La informante opina que por ello debe V.E. manifestar al D. Joaquin García Jalon que concrete y detalle lo que pretende en su instancia á fin de que pueda resolverse con verdadero conocimiento de causa lo que en justicia proceda = V.E. sin embargo con su ilustrado criterio acordará lo que considere pertinente al caso = Vitoria 2 de Diciembre de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Ojo = Antonio de Echave-Sustaeta»

Labastida
presupuesto para 1909

Y los otros tres restantes respectivamente en cada uno de los presupuestos ordinarios formados por los Ayuntamientos de Labastida, Lanciego y Moreda para el ejercicio de 1909. Los informes son del tenor literal siguiente: — «Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con la debida detención el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Labastida correspondiente al ejercicio próximo de 1909 y observando que el proyecto presentado por el Ayuntamiento ha sido modificado por la Junta Municipal en el sentido de suprimir el impuesto de consumos por un repartamiento vecinal en cumplimiento a lo que obliga al citado Ayuntamiento á exponer al público por ocho días mencionado presupuesto según repetidas decisiones de V.E.; la informante opina sea devuelto á su procedencia para que se cumpla expresado requisito y además se consigne por el concepto de industria y comercio las 1976'73 pts. que se le tienen señaladas en lugar de 1750 que figuran en el Capítulo 9º art.º 3º de gastos reponiéndolo nivelado y acompañando á la mes suficientemente detallado el presupuesto que en definitiva fije la Junta Municipal = Tal es el parecer de la Comisión informante; V.E. sin embargo con superiores luces adoptará la resolución que estime procedente = Vitoria 2 de Diciembre de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Ojo = Antonio de Echave-Sustaeta»

Lanciego
id id

Excmo Señor = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado con la debida detención el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Lanciego correspondiente al ejercicio de 1909 y resultando que se hallan cubiertas las formalidades de la Ley sin que durante el trámite de exposición al público se haya producido reclamación alguna circunstancia esta última que también concurre con relación al acuerdo de la Junta municipal fijando como definitivas los ingresos y gastos que dicho presupuesto comprende la que informa es de opinión debe V.E. prestarle su sanción con la reserva ordinaria y advertencia de que pase al Capítulo 4º artículo 1º de gastos el resultado que arroja la relación Nº 13 correspondiente y rectificando el error proveniente de la diferencia que se observa en el contingente provincial = Tales su parecer; V.E. no obstante con su elevado criterio y superior ilustración resolverá lo que considere procedente = Vitoria 2 de Diciembre de 1908 = B. de Guinea

Moreda
presupuesto de 1909

Elciego
id id

=Baldomero Fojo= Antonio de Echave-Gastaeta rr

Excmo Señor = Examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Moreda correspondiente al ejercicio próximo de 1909 y resultando que se han cubierto las formalidades de la ley al caso aplicables sin que durante el trámite de exposición al público ni con posterioridad al acuerdo de la Junta Municipal en virtud del cual fué aprobado se haya producido reclamación alguna, la Comisión de Hacienda Municipal que suscribe cumpliendo el encargo de V.E. tiene el honor de informar en el sentido de que procede la aprobación del presupuesto de referencia con la fórmula corriente de la reserva ordinaria = V.E. sin embargo con superior acuerdo resolverá = Vitoria 2 de Diciembre de 1908 = B de Guinea = Baldomero Fojo = Antonio de Echave-Gastaeta rr

A continuación se dió lectura de otro informe de la mayoría de la misma comisión de Hacienda Municipal emitido en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Elciego correspondiente al ejercicio de 1909. Literalmente copiado dice el informe: = Excmo Señor = Examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Elciego correspondiente al ejercicio próximo de 1909 y resultando que se hallan cubiertas las formalidades del caso sin que durante la exposición al público se haya producido reclamación alguna: la Comisión de Hacienda Municipal que suscribe tiene el honor de informar á V.E. en el sentido de que confirmando el acuerdo de la Junta Municipal que fijó como definitivo dicho presupuesto debe prestar á este sanción con la reserva ordinaria = V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 6 de Diciembre de 1908 = B. de Guinea = Baldomero Fojo rr ==== Igualmente fué leido el voto particular formulado al precedente dictamen por el Vocal de la Comisión infrascrito Sr. Echave Gastaeta. El voto particular dice lo que se copia seguidamente: = Excmo Señor = El Diputado que suscribe lamentando no hallarse conforme con el dictamen emitido por la mayoría de la Comisión de Hacienda municipal á la que tiene el honor de pertenecer, en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Elciego para 1909 tiene el honor de proponer á V.E. la aceptación del siguiente voto particular: "Teniendo en cuenta que el presupuesto presentado por el citado Ayuntamiento infringe evidentemente las disposiciones contenidas en la Instrucción provincial vigente y las leyes de carácter general á que hace relación el artículo 99 de dicha Instrucción por lo que respecta á la tributación esta Superioridad acuerda negarle la aprobación y en su consecuencia sea devuelto para que cumpliendo con las disposiciones citadas sea formado de nuevo á tenor de lo dispuesto en las mismas" = No necesita el precedente voto particular de largos razonamientos que justifiquen la necesidad de adoptarlo = Terminantes son las disposiciones contenidas en los artículos 6º - 20º y 99 - 104 y 105 de la mencionada Instrucción para que por un Ayuntamiento sometido á la misma, puedan ser infringidas = Es evidente que toda Corporación para desarrollar su vida económica deba ajustarse á cierto orden de prescripciones bien emanadas de ella misma cuando en ella radique la soberanía bien dictadas por autoridad superior pues de lo contrario los individuos carecerían en absoluto de garantías que hiciesen eficaces sus derechos = Por no necesitar demostración y por no fatigar la atención de V.E. no cree necesario el suscribiente probar el extremo de que un Ayuntamiento de la provincia de Alava debe obedecer en un todo á las disposiciones contenidas en la Instrucción y Reglamentos dictados por el Superior organismo administrativo ni tampoco el que un Ayuntamiento que en virtud del artículo 99 aplica en materia tributaria leyes de carácter general pueda prescindir de los preceptos en ellas contenidas = No obstante, Excmo Sr. el mencionado Ayuntamiento huyendo de los preceptos de la Instrucción á que sin duda no les reconoce eficacia legal alguna intenta obtener más del 20% de sus ingresos aplicando un derecho concedido por la Ley Municipal estableciendo al efecto el impuesto de pesas y medidas = Mas no se crea que al acogerse á disposiciones emanadas del Poder Central trata de cumplirlas; lejos de esto en su presupuesto infringe también esas leyes y señala tipos tributarios excesivamente superiores á los que en ellas se establecen = Habida consideración á que el presente voto particular ha de ser objeto de discusión entiende el que suscribe que sería incurrir en enojosas repeticiones el alegar otras argu-

mentos que militan en mi favor porque han de ser aducidos en el curso de la misma limitándose el que suscribe á rogar á V.E. sean tenidas en cuenta y se digne acceder á lo anteriormente propuesto = V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo que estime más justo = Casa palacio de Provincia 2 de Diciembre de 1908 = Antonio de Echave-Sustaeta ~~=~~

Concedida la palabra al Sr. Echave-Sustaeta para apoyar el voto particular manifiesta dicho Sr. que si ha formulado dicho voto es porque entiende que de manera alguna debe de aprobarse el presupuesto en la forma en que se presenta porque al presupuesto infringe cuantas disposiciones son aplicables en la provincia en materia tributaria tanto las emanadas de esta Corporación como lo es la Instrucción de Impuestos como las de aplicación general dictadas por el Gobierno Central sobre todo en lo referente á pesas y medidas. Con la Instrucción citada en la mano, dice, voy á demostrar que por el Ayuntamiento de Olleros se ha prescindido en absoluto de sus disposiciones = En efecto el artículo 6º de la Instrucción de impuestos de provincia preceptua que los impuestos provinciales se ajustarán en un todo por lo que respecta á su reparto y recaudación, á lo que determina dicha Instrucción. Que no ha cumplido ese precepto el Ayuntamiento de Olleros se prueba con la simple lectura del presupuesto en el que se ve que no se exige la cuota de Hoja de Hermandad ni la contribución sobre la propiedad rústica obteniéndose por procedimientos no autorizados por la Instrucción = El artículo 20 ordena que los impuestos de la propiedad rústica, urbana y pecuaria gravitarán sobre los productos líquidos de los bienes inmuebles en el vino y ganadería de la provincia. Tampoco este artículo ha tenido cumplimiento por cuanto la contribución grava sobre los productos brutos como palmariamente se prueba con la lectura del artículo 5º del capítulo 3º que establece por "pesas y medidas" una contribución exorbitante sobre los cereales y el vino = El 99 faculta á los Ayuntamientos para que se acojan como medio supletorio á las Leyes generales para establecer arbitrios é impuestos; el 100 prescribe que si habiendo hecho uso las Juntas Municipales de todos cuantos recargos la Instrucción autoriza, y los que las Leyes de carácter general les conceden, aun resultare déficit en sus presupuestos para cubrir las atenciones de los gastos denominados necesarios deberán cercenar en lo posible los voluntarios; y si á pesar de ello les resultase déficit deberán formar un reparto para cubrirlo en la forma establecida en la misma Instrucción para el de Hoja de hermandad. Respecto de este artículo basta referirse á lo ya expuesto para que se vea que tampoco ha tenido la aplicación debida = Y el 111 dispone que las autoridades administrativas, Juntas municipales, Ayuntamientos y Juntas administrativas ó locales, se atemperarán en un todo á lo que la repetida Instrucción establece y á los contraventores de la misma se les exigirá la responsabilidad personal que les corresponda; pudiéndose decir lo mismo que de los artículos anteriores = Por tanto todos los Ayuntamientos de la provincia deben someterse á la Instrucción y aplicar sus preceptos que son terminantes, no obstante lo cual el de Olleros se sustrae á ellos, á los cuales no reconoce sin duda, eficacia legal alguna pues no exige contribución á la propiedad rústica, ni forma el reparto para cubrir el déficit del presupuesto y se acoge á una Ley de carácter general la de pesas y medidas, pero infringe sus disposiciones pues el R.D. de 17 de Junio de 1891 estableciendo el impuesto de pesas y medidas fija el tipo tributario por tal concepto que no ha de ser mayor del 2% en las transacciones al por menor y de un 1% en las al por mayor. Sin embargo el Ayuntamiento referido señala por este impuesto 0'5 pts. á la fanega de trigo 0'36 pts. á la de cebada y 0'15 á la cántara de vino y siendo el valor de estos productos de 11'50 pts y 5'50 respectivamente en los cereales resulta que se les exige mucho más que lo consentido por dicha disposición. Así, antilegalmente y con perjuicio de unos y en beneficio de otros recauda el Ayuntamiento más del 20% de su presupuesto = En oposición al voto particular, dice el Sr. Jiménez que el presupuesto que se discute fué aprobado por unanimidad por el Ayunta-

miento habiéndose presentado durante mexposición al público una sola reclamación contra el mismo que no afectaba á la partida re-
lativa al impuesto de pesas y medidas y la Junta municipal falló probó también por unanimidad sin que haya habido reclamación
posteriormente. Añade que aun cuando en el presupuesto se dice que la referida partida es por el impuesto de pesas y medidas no es pre-
ciso el concepto, y la debieron haber titulado impuesto á la propiedad rústica puesto el medio que aquel Ayuntamiento emplea con bene-
plácito y aplauso del vecindario cuando no se han producido reclamaciones para recaudar la contribución sobre la propiedad rústica
en relación de los frutos producidos por la misma, como así se desprende de la correspondiente relación explicativa del presupuesto
Manifiesta igualmente que las 7.000 pts. que figuran en el presupuesto por dicho concepto no ingresan solamente por los frutos que
se recolectan en jurisdicción de Elciego, sino también por los que se producen en fincas que cultivan los vecinos de mismo en los Municipios co-
lindantes á los cuales tiene el de Elciego el compromiso de pagarles las contribuciones correspondientes á las citadas fincas. Asevera
que es un impuesto tradicional el de que se trata con limitación del modo de cobrar la contribución sobre la propiedad rús-
tica anteriormente igual fueron los frutos recolectados dentro de la jurisdicción ó fuera, esto es, donde se llena la bota,
como en tiempos se decía y debe dejársele al Ayuntamiento de Elciego que mas de una vez ha sido señalado como modelo de liber-
tad y autonomía para seguir ese sistema, que sin duda, no haya en ello perjuicio, cuando no hay reclamaciones, que si las
hubiera se examinarían y se oiría á los reclamantes y al Ayuntamiento para resolver lo procedente — Rectifica el Sr. Bella
ve Sustaeta y dice que no son el Ayuntamiento y Junta Municipal de Elciego suficientemente autónomos para no cum-
plir la Instrucción de impuestos mientras existan en ella los artículos que antes ha reseñado. Asimismo dice que
en Mayo se presentaron contra el presupuesto de ese año de aquel Municipio dos reclamaciones muy fundadas de fá-
mas, una de ellas con ciento sesenta y seis muy justas contra el impuesto de pesas y medidas y solo por razones de trámite
no se atendieron por cuyo motivo estaba el vecindario tan penetrado de que no figuraría el impuesto referido en este presupues-
to que se ha abstenido de examinarlo y de reclamar porque abrigaba la seguridad de que no sería aprobado. Asegura
que el Ayuntamiento le llama impuesto de pesas y medidas y debemos así llamarle y no le titula impuesto sobre la ri-
queza rústica, porque no está conforme la cantidad calculada con la que tiene encabezada por ese concepto
que son menos de 3.000 pts.; é igualmente que no pueden tributar los vecinos de aquella villa por lo que cultivan fue-
ra de la jurisdicción con las 4.000 pts. restantes. Manifiesta también que no se recauda con arreglo de que blo la
contribución á la riqueza rústica en la forma que pretende aquel Municipio desde el momento que el año último ori-
ginó reclamaciones aparte de que no puede establecerse dicho tributo sobre el producto bruto, porque el artículo 6º de la Ins-
trucción manda que sea sobre el líquido. Sigue diciendo que como ha desaparecido la riqueza no se puede aplicar
el sistema antiguo indicado por el Sr. Guinea, al cual él no se opondría sin la expresada circunstancia pudien-
do ser nuevamente aplicado si nuevo la prosperidad perdida, porque el plantado de vid americana por una causa
ú otras, no da fruto y no tributa por consecuencia en un solo céntimo siendo sus dueños en general, ricos propietarios
cargándose todo sobre el pobre labrador y la clase jornalera, que, con la reducción de forma les aparezca una difícil si-
tuación aunque el Ayuntamiento atendiendo una de las anteriores reclamaciones ha hecho desaparecer en el presupues-
to el impuesto del cuarto cupan pero sustituyéndolo subrepticiamente con otro reduciéndolo tan solo en un céntimo
en Kg, á pesar de lo cual se dá el caso anómalo de que una fanega de trigo comprada en Castilla y llevada á Elciego re-
sulta dos reales más barata que comprada en dicha villa. Termina diciendo que el Ayuntamiento repetido debe gira-
los correspondientes repartos con arreglo á la Instrucción haciendo tributar, como es racional al dinero, que es la
mayor parte de la jurisdicción, como cereales pues así le cobra la Diputación al Ayuntamiento y no es justo que
tal contribución grave tan solo á los dueños de tierras de sembradura que muy contentos se verían si pudiesen

satisfacer sin sacrificio la contribución á sus tierras asignada = También rectifica el Sr. Guinea y manifiesta que no está la Diputación reñida con las tradiciones. El Elciego no se ha cobrado hasta ahora contribución á la propiedad rústica y probablemente no tendrá el Ayuntamiento formada la estadística y hoy quiere sacar esa contribución y á falta de estadística lo hace sobre los frutos siendo esta la manera que han convenido para recaudar ese tributo pareciéndole justo que no pague el viñedo si no produce y si las heredades si producen. Que el Ayuntamiento de Elciego ha atendido las reclamaciones antes formuladas está demostrado por la desaparición del impuesto del mosto pan y por el establecimiento de la contribución á la riqueza rústica en relación á los productos que rinde y están todos conformes con tal proceder cuando no reclaman. Además no se ha oido á una de las partes pues de haber habido alguna reclamación se hubiera mandado á informe del Ayuntamiento y Junta Municipal, quienes contestándola hubieran expuesto las razones de haber formado el presupuesto del modo que lo está. = Interviene en el debate el Sr. Saenz de Santa María y expone que desde el momento que no se atempera el Ayuntamiento de Elciego en su presupuesto á las disposiciones provinciales y á las Leyes no debe aprobarse; y cree que hasta puede haber responsabilidad para la Diputación si lo sanciona debiéndose considerar equivalente á una reclamación lo manifestado en su contra por un Sr. Diputado que á la vez es hijo y vecino de la localidad por lo cual entiende que dicho presupuesto debe devolverse á su procedencia para reformarlo sin que en ello haya el menor perjuicio para aquel Ayuntamiento pues á otros también se les devuelve = Otra vez usa de la palabra el Sr. Echave Sustaeta y expresa que las reclamaciones han de ser atendidas si lo merecen no por el hecho de ser reclamaciones sino por los fundamentos en que se apoyan debiéndose por tanto estimar los que él ha alegado y no porque ellos haya expuesto sino por su esencia en cuanto al presupuesto de Elciego, además de que al devolverlo se oirá al Ayuntamiento y Junta Municipal. Entiende por último que si es justo que no pague el viñedo que no produce debe la Diputación rebajar la contribución correspondiente á aquel pero no cobrársela al Ayuntamiento como lo hace y teniendo esto en cuenta no tiene inconveniente en retirar el voto particular si la Excma Diputación accede á declarar expresamente que los plantados no deben pagar contribución porque hoy por hoy no producen = Declarado suficientemente discutido el voto particular, la Presidencia sometió á votación la proposición de si se aprobaba cuya votación dió el siguiente resultado: = Señores que dijeron NO: = Guinea, Zoronda, Sojo Montejo y Presidente. = Total 5 = Señores que dijeron SI: = Zulueta, Tosantos, Saenz de Sta. María, Echave-Sustaeta y Ruiz de Zárate = Total 5 = En vista de este resultado y de lo que dispone el artículo 6º de la Ley provincial vigente, quedó el asunto pendiente para repetir la votación al día siguiente.

Amézaga
supresión del portazgo

Acto seguido fué leido un informe emitido por la Comisión de Hacienda provincial en la moción suscrita por los Diputados Srs. Ruiz de Zárate y Sojo proponiendo la supresión del portazgo de Amézaga restableciendo en su sustitución los de Alsasua y Zaitegui en los puntos en que anteriormente estuvieron colocados. El informe dice lo que á continuación se copia: = "Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo de la moción suscrita por los Diputados Srs. Ruiz de Zárate y Sojo proponiendo la supresión del portazgo de Amézaga restableciendo en su lugar los de Alsasua y Zaitegui en los puntos en que anteriormente y desde tiempo inmemorial estuvieron colocados = Fúndase lo propuesto en que en el trayecto de 22 kms que media entre Vitoria y Murguía existen dos cadenas y en el de Barambio á Izarra con un recorrido casi igual no hay ninguna hallándose por tanto favorecidos considerablemente los transportes que procedan de Barambio y Leciana por poder realizar sus negocios sin pago alguno mientras que los de la parte de Gorbea y pueblos pertenecientes al Ayuntamiento de Zuya que llevan sus productos á Izarra satisfacen peaje por recorrer 4 kms. y medio escaso de carretera provincial = Oido el parecer del Sr. Arquitecto y vistas

Manicomio
Ultimación de las obras

las razones que aconsejan la instalación de los portazgos en la forma actual = Resultando que con el cambio que se proyecta habrá en toda la línea 4 portazgos con un promedio de 9 Kms entre uno y otro mientras que hoy están á razon de unos 12 Kms con buena distribución por radicar próximamente en el 3 - 21 y 26½ = Considerando que esta distribución tiende á que se contribuya por el que exija de la provincia y que si bien es cierto que el corto trayecto de carretera por recorrer si se parte de Murguía á Vitoria ó viceversa es porque actualmente hay el camino vecinal que une ambos puntos = Considerando que para atender á toda la línea deben obtenerse recursos de los puntos en donde hay tránsito á pesar de lo cual los rendimientos son ciertos en la de que extracta lo muy especialmente en la actualidad en que se realizan obras extraordinarias = La informante aceptando el parecer del Sr. Arquitecto entiende no es procedente la recaudación que se proyecta propone pero si alguna entidad ó pueblo de los que contribuyen á la conservación del camino vecinal de Murguía á Vitoria se considera lesionado con la situación de los portazgos podría acudir solicitando se convierta en carretera general después de dejarlo en condiciones de ser recibido como tal = Tales el parecer de la informante; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo más acertado = Vitoria 2 de Diciembre de 1908 = Ed.º Velasco = Braulio Mombiedro

= El Sr. Ruiz de Zarate con la venia de la presidencia manifiesta que no es justo que los que van de Murguía á Vitoria paguen un portazgo haciendo uso solamente de 4 Km y medio de la carretera provincial pues el resto del trayecto es el camino vecinal de Alhuve á Vitoria á cuyo sostenimiento contribuyen aquellos pueblos mientras que en los 27 Kms de carretera que hay desde Vitoria á Murguía solo existen un portazgo; y los vecinos de Barambio y Lezama en los 19 Kms. que recorren para ir á Vitoria usando el camino vecinal aludido no pagan ningun portazgo, sin embargo si llega á declararse carretera general el camino vecinal de Alhuve á Vitoria segun se indica en el informe ya podrá aceptarse la continuación del portazgo de Ameztaga = Despues de estas manifestaciones fué aprobado el dictamen.

Se dió después cuenta siendo aprobados sin discusión dos informes de la misma Comisión de Hacienda provincial enacados en los asuntos siguientes: = El 1º en el proyecto presentado por el Excmo Sr. D. Juan Cano y Aldama para la ultimación de las obras de la sección de alienados en el Asilo provincial. El informe es el que seguidamente se copia: = Excmo señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado del razonado y luminoso escrito presentado por el Excmo Sr. D. Juan Cano y Aldama sometiendo á la aprobación de V.E. el proyecto y bases para la ultimación de las obras de la sección de alienados del Asilo provincial de Santa María de las Nieves = Se propone á dicho efecto en referido proyecto lo siguiente: 1º Emisión de un empréstito de 100.000 pts. á la par en títulos ú obligaciones al portador de 1.000 pts. cada una con interes anual de 3% amortizables en el plazo que V.E. considere oportuno = 2º Ejecución de las obras bajo subasta y en un solo lote con la condición expresa de que el pago importe de las mismas se hará la mitad en metálico y la otra mitad en obligaciones del mencionado empréstito = 3º Con objeto de no privar al vecindario de acudir con su óbolo á la realización del fin perseguido, se abrirá al público una suscripción para cubrir el 50% en metálico del total del empréstito ó sean 50.000 pts. á cuyo efecto se hará el oportuno llamamiento en el Boletín Oficial y diarios de la localidad = 4º Consigna por último como cláusula adicional á dicho escrito que sea el que fuere el resultado de la suscripción para cubrir el 50% en metálico se compromete él á cubrir el resto, haciendo en su totalidad si dicha suscripción no diera resultado = Visto el presupuesto de dichas obras formado por el Sr. Arquitecto de provincia y las explicaciones verbales hechas ante V.E. por el Excmo Sr. Cano como ampliación á las consignadas en su referido escrito; y = Considerando altamente beneficioso á los intereses de la provincia la ultimación de las obras de expresada sección de alienados para poder-

habilitará á dicho objeto = Considerando muy ventajosas las condiciones propuestas para su realización por el Excmo. Sr. Cano comprometiéndose él además á completar la cantidad que falte para cubrir el 80% en metálico del referido empréstito ó el total de 55.000 pts. si la suscripción no diera resultado = La informante es de parecer que debe V.E. aceptar con gran satisfacción el proyecto presentado por el Excmo. Sr. D. Juan Cano para la ultimación de las obras de la Sección de Alienados del Asilo provincial de Santa María de las Nieves consignando en su favor un expresivo voto de gracias por su generoso ofrecimiento y valiosísima cooperación en beneficio de los intereses de esta Provincia y muy especialmente de todo cuanto se refiere al expresado Asilo = Tal es el parecer de la Comisión informante = V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo que considere más acertado = Vitoria 2 de Diciembre de 1908 = Ed° Velasco = Braulio Montejo rr

Transferencias de créditos en el presupuesto provincial

Y el 2° en el proyecto de transferencia de créditos dentro del presupuesto de esta Diputación del año actual. Copiado literalmente dice el informe = « Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado en virtud del encargo que V.E. le confirió en sesión de 27 de los corrientes del escrito presentado por la Oficina de Intervención manifestando no haber consignación suficiente en algunos conceptos del presupuesto de gastos de esta Diputación correspondiente al año actual é interesando se hagan las oportunas transferencias de crédito dentro de dicho presupuesto á fin de dotar á aquellos conceptos de las cantidades necesarias para las atenciones á que los mismos se refieren = Examinado detenidamente el presupuesto indicado y los pagos hechos hasta la fecha por cuenta del mismo resulta efectivamente insuficiente las consignaciones habidas en los conceptos que á continuación se expresan: = Cap.° 1° Art° 1° - Administración provincial = Se presupuestaron en este artículo para pago de dietas á los Srs. Diputados que no tienen residencia en esta Capital por sus estancias en la misma con motivo de las sesiones de la Diputación, mil quinientas pesetas y cuya cantidad resulta insuficiente por mayor número de las estancias calculadas estimándose necesario por este concepto un aumento de ------ 750 pts

Cap.° 3° Art° 1° Reparación y conservación de carreteras = La cantidad consignada en este artículo para obras en administración y apronto de piedra machacada en las carreteras importa 138.600 pts. y ascendiendo próximamente á dicho importe las contratas hechas por el segundo de los expresados conceptos, se considera necesario para atender al pago de las obras en administración un aumento de pesetas ---------- 9.000 „

Cap.° 6° Art° 2° = Dementes = Para pago de estancias de dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de Sta. Agueda se consignaron en el presupuesto 50.387'50 pts. cuya cantidad resulta insuficiente por exceder dichas estancias del número calculado estimando por este motivo necesario un aumento de pesetas ------ 1.500

Cap.° 7° Art° Unico = Para atender á los gastos del correccional y Carcel de Audiencia se considera preciso un aumento de pesetas ---------- 500

Cap.° 8° Art° Unico Imprevistos = El crédito autorizado en este artículo del presupuesto para pago de atenciones imprevistas asciende á 15.000 pts. cuyo crédito resulta insuficiente debido á las obras que se están realizando para la reconstrucción del puente de Imézaga siendo necesario por este motivo un aumento de ---- 6.500

Importan los aumentos expresados diez y ocho mil doscientas cincuenta pesetas ---- 18.250

Estudiados los restantes conceptos de referido presupuestos resulta que pueden á juicio de la informante obtener economías en los siguientes: Cap.° 1° Art° 2° Se presupuestaron en este artículo para pago del haber de 3 auxiliares tercero de las Oficinas á razon de 1.095 pts. cada uno y hallándose vacante todo el año una de dichas plazas resulta de economía el importe de la misma ó sean pesetas ---------- 1.095

Vald
recursos para

Suma anterior - - - -	1.095
Cap. 2º Artº 1º Quintas = Para pago de los honorarios de los Srs. Médicos por los reconocimientos de los mozos para el reemplazo del Ejército se consignaron según relación nº 6 del presupuesto 1.200 pts y no habiendo importado dichos honorarios mas que 577'50 pts. resulta un sobrante por este concepto de pesetas - - - - - - -	~~622'50~~ 622'50
Cap. 3º Artº 3º Fincas provinciales = Para conservación y reparación de la Casa palacio de la Diputación Instituto de 2ª enseñanza y carcel provincial se consignaron 4.800 pts. y como en dichas obras se calcula habrá un sobrante de pesetas - - - - -	3.000
Cap. 10º Artº único - Carreteras = La consignación habida en este artículo para construcción de nuevas carreteras asciende á 10.000 pts. y no habiéndose realizado gasto por este concepto con cargo al que solamente se han satisfecho 207'47 pts. por indemnización á la Empresa del ferrocarril del Norte por las obras de Techa resulta un sobrante de pesetas - - - - - -	9.792'53
Cap. 13º Artº único - Obras diversas = Para sustitución de las galerías de la Casa palacio de la Diputación se consignaron 3.000 pts. que resultarán sobrantes por no realizarse en este año dicha sustitución - - - - - - -	3.000
Cap. 12º Artº 1º - Miñones = Se consignaron en este artículo para pago de haber de 6 Miñones de 2ª á razon de 2'25 pts. diarias cada uno y no existiendo más que cinco resulta sobrante la consignación de - - - - - - -	821'25
Importan las economías expresadas diez y ocho mil trescientas treinta y una pesetas con veintiocho céntimos - - - - -	18.331'28

Teniendo en cuenta los aumentos y bajas citados entiende la informante que las 1095 pts. que resultan de economía en el Cap. 1º artº 2º deben transferirse 750 al 1º y las 345 restantes al cap. 2º artº 2º; pasen al 8º Las 3.000 del Cap. 3º artº 3º se transfieren 1500 al 6º; 500 al 7º y 1000 al 8º = Las 9792'53 del Cap. 10 - 9.000 al 3º - 1º y las 792'53 al 8º = Las 3,000 pts. del 11º y las 821'25 del 12º también al 8º con cuyas transferencias quedarán atendidos todos los servicios ó conceptos según aparece del adjunto presupuesto referido = Tal es el parecer de la Comisión informante; V.E. no obstante resolverá lo que considere más acertado = Vitoria 2 de Diciembre de 1908 = Eduardo Velasco = Braulio Montejo =

Valdegovia
recursos para peaton

Acto seguido se sometió al conocimiento de S.E. un informe emitido por la Comisión de Montes y Caminos en un escrito por el que los Alcaldes de barrio de Bóveda, Quintanilla, Valluerca, Acebedo, Basabe, Corro y Tobillas en representación de dichos pueblos solicitan recursos forestales para obtener un capital que produzca al año 365 pts. de intereses á fin de pagar el sueldo á un peaton para dichos pueblos y el 10% para gastos de administración. Literalmente copiado dice el informe: = Excmo Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el escrito presentado por los representantes de los Concejos de Bóveda, Quintanilla, Valluerca, Acebedo, Basabe, Corro y Tobillas en solicitud de que se les concedan recursos forestales de los montes de expresadas jurisdiciones á fin de producir un Capital que al interés correspondiente redítue 365 pts. y el 10% para gastos de administración con destino á satisfacer el sueldo de un peaton para el servicio de expresadas localidades y como quiera que los recursos solicitados no son de los que pueden autorizarse ateniéndose á lo establecido en las Ordenanzas de Montes vigentes, la informante no puede menos de proponer á V.E. que no hay términos hábiles para acceder á la pretensión de los citados vecindarios = Tal es el parecer de los que suscriben; V.E. no obstante acordará como siempre lo más acertado = Vitoria 2 de Diciembre de 1908 = Evaristo Goronda = Isidoro S. de Sta. María = José C. Zulueta = — Aboga el Sr. Montejo porque se acceda á lo solicitado alegando para ello la necesidad grande que tienen los pueblos solicitantes del peaton que quieren establecer con el interés del capital de los recursos forestales que solicitan; que los montes de aquellos pueblos consienten sin el menor perjuicio la extracción de los mismos y que se han concedido recursos de igual clase á varios pueblos para obras en sus Iglesias y para establecer capitales con destino sus intereses á las atenciones del culto y al pago de las gratificaciones de los Maestros las cuales tampoco están comprendidas en las Ordenanzas de Montes = Le contesta el Sr. Saenz de Sta. María que la Comisión de Montes y Caminos hubiera querido proponer conforme á los deseos manifestados por el Sr. Montejo

Ugarana
abasto de la Sociedad de traida de aguas

pero no le ha sido posible porque no es la pretición para atenciones de las comprendidas en las Ordenanzas del ramo y presentaría un precedente vicioso dando origen á que los muchos pueblos de la provincia cuyo servicio de correos es muy deficiente produjeran expedientes análogos para el mismo fin siendo así que se trata de un servicio que está á cargo del Estado al contrario que las reposiciones de las Iglesias y las atenciones del culto y de 1ª enseñanza que son de cuenta de los pueblos = Brevemente rectifican ambos Srs. insistiendo en sus anteriores manifestaciones é intervienen otros Srs. Diputados despues de lo cual es aprobado el informe

Leido un informe emanado por la misma Comisión de Montes y Caminos con motivo de una comunicación del Sr. Alcalde de Barrundia remitiendo para noticia de la Diputación certificación de un acuerdo que la Corporación municipal adoptó en sesión de 20 de los corrientes relacionado con la traida de aguas de la Comunidad de Ugarana con destino al abastecimiento de Vitoria S.E. hizo suyo acordando tambien que se recomiende el asunto á los Srs. Representantes en Cortes por la provincia rogándoles y encareciéndoles que con vivo interes gestionen que se atienda en el Ministerio de Fomento la justa pretensión de los pueblos á los cuales pertenecen las indicadas aguas; y autorizando á la Comisión provincial para que en defensa de los derechos de los mismos practiquen activamente las gestiones que sean conducentes. El informe dice lo siguiente: = Excmo Sr. = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo del expediente seguido con motivo de la reclamación formulada por el pueblo de Ozaeta y Ayuntamiento de Barrundia con motivo de la traida de aguas de la Comunidad de Ugarana con destino al abastecimiento de esta Ciudad = Resulta de dicho expediente que la Junta administrativa y vecindario del citado pueblo de Ozaeta acudió á la Comisión provincial exponiendo los perjuicios que se les irrogaban con las obras que en el monte de su propiedad venían ejecutándose por orden del representante de la Sociedad Schneider y Cía abriendo zanja, derribando árboles y desviando las aguas sin contar con la autorización del pueblo que no puede concederla porque quedaría sin las aguas necesarias para su consumo y servicio y sin contar tambien con el permiso de la Comisión provincial = Oido el informe del Sobreguarda del Distrito, la Comisión provincial acordó hacer saber al pueblo de Ozaeta los derechos que le asistian respecto á las aguas comunicando al Alcalde de Barrundia para que lo trasladase á los pueblos interesados los informes emitidos por aquella en los expedientes sobre concesión del aprovechamiento citado y necesidad de la ocupación de terrenos para la expropiación forzosa haciendo constar que dichos pueblos deben defender sus derechos sin permitir despojos de ninguna clase para lo cual podían contar con el apoyo de V.E. = Posteriormente la Alcaldía del Ayuntamiento de Barrundia remite certificación del acta del dia 20 del pasado en que la Corporación constituida en el monte de Ozaeta y su término de Ugarana manifestó al representante de la Sociedad citada que las obras que había practicado para conducir las aguas á esta Ciudad estaban hechas dentro de la jurisdición de dicho pueblo y Ayuntamiento absolutamente sin tener la concesión ni resueltas las reclamaciones, que las aguas son propias de los pueblos y que le prohibía terminantemente la derivación y desviación de ninguna clase de aguas del término municipal y que en caso de no respetarse ese acuerdo se procedería á desviar el agua de la tubería por cuenta de la repetida Sociedad á la cual prohibía ampliar las obras dentro del término municipal = De lo expuesto deduce la Comisión informante que la provincial al ofrecer el apoyo de V.E. á los pueblos perjudicados ha obrado con tino acierto lo mismo que en los demás acuerdos que respecto al particular tiene adoptados y que procede por tanto aprobar lo hecho y que el apoyo ofrecido se siga prestando en causa tan justa; = V.E. sin embargo resolverá lo más acertado = Vitoria 2 de Diciembre de 1908 = Evaristo Foronda = Isidoro S. de Santa María = José C. Zulueta"

Propiedad de los árboles de los carreteras provinciales

Fueron sancionados tambien otros dos informes de la repetida Comisión de montes y Caminos emitidos en los espedientes que pasan á relacionarse: — El 1º en la moción del Diputado Sr. Montejo proponiendo se aclaren dudas respecto á la propiedad del arbolado de las carreteras próximo á fincas particulares. El informe es el que á continuación se inserta — Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha visto la moción presentada por el Diputado D. Braulio Montejo proponiendo el deslinde del arbolado de las vias provinciales dando plazos á los particulares para justificar documentalmente su propiedad y para su derribo siempre que el primer extremo lo prueben en debida forma — Considerado desde luego conveniente el deslinde pero como mejor ejecución en el plazo perentorio que se pretende podría originar perjuicios la que informa cree se halla V.E. en el caso de aceptar en principio la idea pasando á la Comisión provincial para que lo lleve á cabo; = V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo más acertado — Vitoria 2 de Diciembre de 1908 = Evaristo Foronda = Isidoro S. de Sta. María = José C. Zulueta rr

Rioja
construcción de carretera

Y el 2º en los espedientes informados por el Arquitecto provincial para la construcción de carreteras que enlacen con la de Logroño á Labraza y con la de Navarra pongan en comunicación los pueblos de Bernedo, Lagran y Yécora terminando en Oyan. El informe es el que seguidamente se copia: — Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo de las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Bernedo y otros varios solicitando la construcción de una carretera que partiendo de Treviño tome la dirección del Valle de Bernedo y Lagran y continuando por (La puebla de Labarca) La población y Meana (Navarra) entre en el término de Yécora para terminar en Oyan estableciendo así la comunicación entre Logroño y Vitoria = En virtud de acuerdo tomado por V.E. en 17 de Marzo de 1905 la Excma Diputación en su sesión del dia de ayer resolvió que por la Dirección de carreteras se verifiquen los estudios necesarios para la formación de planos y presupuestos del coste de las obras en lo referente á la construcción de una carretera que partiendo de Peñacerrada ó de Albaina (Treviño) siguiendo los casos uniera á los pueblos de Lagran y Villaverde previa aceptación por los pueblos interesados de las obligaciones que se les impongan para la realización de dal proyecto = El anterior acuerdo así como el asunto á que el mismo se refiere se hallan intimamente ligados con el que nos ocupa pues se trata, por decirlo así de una misma región = Dicha via de comunicación podria muy bien estudiarse simultaneamente con la interesado por los Ayuntamientos de Lagran, Bernedo, Yécora, Barrio Santo Labraza, Crispan y Oyon por cuanto ambas vias se completarian mutuamente en beneficio de una zona tan extensa como desprovista de medios de comunicación = Por todo ello la informante propone á V.E. que pasando este espediente á la Dirección de Carreteras proceda esta sin dilación alguna á verificar los estudios que sean del caso formando los planos y presupuestos del importe de las obras, proponiendo á la Comisión provincial cuanto juzgue necesario durante la tramitación de estos trabajos á fin de que en las próximas sesiones pueda darse cuenta de todo ello á la Excma Diputación en pleno y una vez que los pueblos interesados acepten las obligaciones que se les impongan realizar las obras que se solicitan con la mayor actividad = V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá lo más acertado = Vitoria 2 de Diciembre de 1908 = Evaristo Foronda = Isidoro S. de Sta. María = José C. Zulueta rr

Del orden del dia fué retirado el asunto que figuraba con el nº 17

Proyecto de la Junta consultiva de tributación

Fué después aprobado el informe evacuado por la Junta provincial de Estadística en el proyecto de la Junta consultiva sobre tributación en la parte relativa al Reglamento y tarifas de contribución industrial con la adición de que por la Comisión provincial se remitan con forme al Reglamento las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos contra los cupos que por dicha clase de contribución tienen señalados dejando para estudio de la Junta provincial de Estadística las producidas contra el Reglamento y las tarifas. El informe es del contexto siguiente: — Excmo Señor = Constituida por consecuencia del acuerdo de V.E. de 21 de Mayo ppdo la Junta consultiva de tributación para coadyuvar á la resolución

c/e los problemas tributarios c/upare en primer termino de las reformas que podrian introducirse en el Reglamento que regula la imposición y cobranza de la contribución industrial é impuestos sobre transportes, carruajes de lujo y circulos de recreo formulando un proyecto que podria sustituir al actual sistema estableciéndolo previamente en el Ayuntamiento de Vitoria = Explicado el parecer de este lo encuentra en principio bien meditado pero considera preferible el restablecimiento provisional de las antiguas tarifas que irian modificándose paulatinamente con audiencia de la expresada corporación municipal hasta llegará un reparto más equitativo que el formado para el año corriente = En este estado recibe la Junta provincial de Estadistica el encargo de dictaminar en el proyecto y desde luego observa que si bien contiene una mera distribución de las industrias en las tarifas nada indica respecto de las utilidades señaladas á las mismas punto culminante de la cuestión pues existiendo acerca de este particular numerosas reclamaciones de gremios y contribuyentes interesados entiende la informante que mientras no sean resueltas seguirán las dificultades actuales aunque la idea se ponga en práctica = Por otra parte debe contestarse tambien á las objeciones hechas por bastantes Ayuntamientos con motivo de la reforma de mozos y siendo ha de hacer la Junta provincial de Estadistica no hay probabilidad material de que pueda cumplir su cometido en el tiempo de que hoy por hoy dispone = En consecuencia cree debe V.E. acordar quede en suspenso el asunto para que sea estudiado con el mayor detenimiento en todos sus aspectos proponiendo la Junta antes de finalizar el año las resoluciones que deban adoptarse = Tal es el parecer de la informante; V.E. no obstante resolverá lo más acordado Vitoria 2 de Diciembre de 1908 = Evaristo Faronda = Antonio de Echave-Sustaeta = Braulio Mendijur

Y siendo hora avanzada, se suspendió la sesión para continuarla el dia de mañana á fin de resolver los asuntos consignados con los números 4, 8 y 12 en el orden del dia.

Dia 3

A las diez horas de este dia se reanuda la sesión bajo la presidencia del Sr. Velasco asistiendo los mismos Srs. Diputados que el dia de ayer

Antes de proceder á la segunda votación para resolver el voto particular del Sr. Echave-Sustaeta al informe evacuado por la mayoría de la Comisión de Hacienda municipal en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Elciego para el año próximo se convino por todos los Srs. Diputados en aprobar mencionado presupuesto excepción hecha de la partida de ingresos por la cual se impone una contribución á los productos brutos de la propiedad rústica comprendida en su primera partida de la relación Nº 5 del artículo 5º del Capitulo 3º pues en vista de las observaciones hechas á esta partida se acuerda que el Ayuntamiento la exponga al público por termino de quince dias admitiéndose las reclamaciones que puedan hacer contra la misma las cuales en su caso y con informe de la Junta Municipal las elevará á este Centro para la resolución que sea procedente.

Elciego
presupuesto de 1909

(Sale del salon el Sr. Quinca con la venia de la presidencia)

Reorganización de las oficinas

Leyóse acto seguido un informe de la Comisión de Hacienda provincial emitido con motivo de una instancia de los Srs. Oficiales de las Oficinas de este Centro suplicando que se les aumente sus sueldos. El informe es el que á continuación se copia: = Excmo Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado con el detenimiento que el asunto requiera el expediente instruido con motivo de la solicitud que dirigieron á V.E. con fecha 21 de Diciembre último los Srs. Oficiales de este Centro suplicando se regulen sus exiguos haberes que dicen resultan más exiguos aun si se tiene en cuenta la paralisa

ción de las escalas en razon á su escaso plantel proporcionalmente cuando menos á la subida enorme de las subsistencias en esta última década y bien entendido estudiado con este motivo anteced entes relacionados con indicado asunto así como la organización actual en estas oficinas centrales = De su estudio han formado el criterio de que en efecto de alguna manera deben mejorarse los sueldos del personal teniendo en cuenta lo reducidos que resultan en relación con la carestía de la vida y con los sueldos que disfrutan cargos análogos en otras provincias y teniendo tambien presente que si bien los haberes de la clase de auxiliares se elevaron hace cinco años, los de los Srs. Oficiales son los mismos que venían disfrutando hace muchísimos años cuando la administración no era tan complicada y el trabajo por consiguiente mucho más reducido = Por otra parte siendo tan escaso el personal de Oficiales de cuya categoría no pueden pasar los que empiezan por ser auxiliares resulta que la escala no tiene casi movimiento y esa paralización tiene necesariamente que desilusionar al empleado que no ve en lontananza una mejora para poder atender á las mayores necesidades que necesariamente va adquiriendo con el transcurso de los años = Resulta tambien la anomalía de que á pesar del aumento del trabajo los Srs. Secretario, Contador Interventor general de provincia perciben hoy sueldos menores que los que estaban asignados á esos cargos durante la época foral = Debe, pues á juicio de la informante estudiarse de alguna manera á los empleados para que desempeñen sus cargos con cariño y vean que la provincia á quien sirven no les abandona y ya que les exige un trabajo ardúo y constante se le remunere con lo necesario para que pueda atender decorosamente á la subsistencia de sus familias pero propiera la informante con la penuria porque atraviesa la provincia que se refleja como es natural en los presupuestos provinciales y que impide imponer mayores cargas al contribuyente; mas para salvar esta dificultad han estudiado la organización de estas oficinas y entiende segun los informes que ha adquirido que sin perjuicio del despacho de los asuntos puede reducirse algun tanto el personal para con los haberes del número de los que se suprimen poder atender á los aumentos que serán consecuencia de lo que vana proponer = En vista de todo entiende la informante que mejor que una subida de sueldos es establecer un aumento gradual cada cinco años pero limitándolo como maximum á cuatro quinquenios para lo cual es necesario establecer el sueldo inicial de cada cargo porque los aumentos graduales han de ser siempre con relación al sueldo de entrada = Por lo expuesto entiende que el sueldo de entrada del Sr. Secretario de Gobierno ha de ser de 3.500 pts. el del Sr. Interventor general de 3.000 pts. el del Sr. Tesorero 2.750 y el del Sr. Oficial Letrado 2.500 pts. y el de los Srs. Oficiales de 2.000 pts. cada uno = Que estos sueldos disfrutarán de un aumento del 10% cada cinco años de servicio en el cargo respectivo con relación siempre al sueldo de entrada pero sin que pueda obtenerse como máximum más de cuatro quinquenios que se disfrutarán á los veinte años de servicio en el cargo respectivo de donde resulta que el sueldo máximo que puede disfrutar el Sr. Secretario será 4.900 pts. el Sr. Interventor de 4.200 el Sr. Tesorero 3.850 el Sr. Oficial Letrado 3.500 y cada uno de los Srs. Oficiales de 2.800 = Como de aceptarse esta propuesta debe abonarse desde 1º de Enero próximo los aumentos que correspondan á los que actualmente desempeñan dichos cargos con relación á los años de servicio que vengan prestando en los mismos ha de resultar un aumento total de 3.050 pts. y para atender á este mayor gasto sin gravamen para el presupuesto provincial puede acordarse como tambien propone la informante la reducción de la plantilla suprimiendose los tres auxiliares terceros cuyos haberes importan en total 3.285 pts. al año. Se halla actualmente vacante una plaza de esta clase que puede quedar desde luego suprimida y así que ocurran las vacantes de las otras dos pueden suprimirse tambien = De esta manera el personal de estas dependencias además del Sr. Tesorero quedaría reducido en Secretaría al Sr. Secretario, Sr. Oficial Letrado Sr. Inspector de Sobreguardas el Jefe de Auxiliares, tres Oficiales y seis auxiliares y en Intervención el Sr. Interventor tres Oficiales y dos auxiliares con cuyo personal quedaría completamente cubierto el servicio

Para el mejor desempeño de los asuntos y teniendo en cuenta la trascendencia de los que se reciben en el 3er Negociado de Intervención referentes á la delicada materia de apremios conviene y así se propone que se acuerde la desaparición de este 3er Negociado refundiéndose con el 1º de Intervención y asignándole además del Oficial que actualmente tiene el que está encargado de dicho Negociado para que pueda prestar los servicios á las inmediatas órdenes del Sr. Interventor = En lo demás la distribución de trabajo y de los diferentes Negociados debe quedar á cargo de los Jefes respectivos = Los auxiliares que han de (sustituir) subsistir en lo sucesivo si se aprueba el presente informe serán cuatro de la clase de primeros y cuatro de la de segundos y los dos que actualmente quedan de excedentes y que son de terceros, uno de ellos puede quedar agregado á las Oficinas de Secretaría y el otro pasar á prestar sus servicios á la de Instrucción pública en el momento que se considere conveniente que el Sargento del Cuerpo de oficinas que ocupa actualmente el cargo de Auxiliar de dicha Secretaría vuelva á prestarlos al Cuerpo á que pertenece y entre tanto que esto tenga lugar dicho auxiliar continuará prestándolos en estas Oficinas = Es cuanto la informante considera que debe proponer á la consideración de V.E. que resolverá como siempre lo que crea más procedente y acertado = Palacio de provincia 26 de Noviembre de 1908 = Eduardo Velasco = Braulio el Montejo rr = Abierta discusión sobre el mismo intervienen todos los Srs. Diputados, y en el curso de la misma por los Srs. Presidente y Montejo se expuso que por su parte creían conveniente hacer extensivo el aumento á todos los empleados por cuanto todos ellos son dignos de las mayores consideraciones abundando en las mismas ideas el Sr. Sojo. = Por los demás asistentes se reconoció que efectivamente los empleados no están retribuidos suficientemente en atención á sus servicios y á las necesidades de la vida hoy tan cara pero por otra parte la crisis de situación por que atraviesa el país, la dificultad de nivelar el presupuesto y la consideración de que con el aumento de un 10% sobre sus sueldos actuales, como definitivos (según fórmula propuesta en el curso del debate) no queda resuelta la cuestión, entienden que no hay términos hábiles para aprobar el informe pero sin que esto signifique que en otras circunstancias más favorables no sean atendibles los justos deseos de los empleados todos = Sometido el informe á votación no fué aprobado por seis votos de los Srs. Foronda, Zulueta, Tosantos, Saenz de Santa María, Ruiz de Zárate y Echave Sustaeta; por tres de los Srs. Montejo, Sojo y Presidente

(Entra en el salón el Sr. Guinea y con licencia de la presidencia se retira el Sr. Ruiz de Zárate pasando á ocupar en su sustitución el puesto de Secretario el Sr. Tosantos)

Presupuesto de la Diputación para 1909

Mereció ser aprobado el informe evacuado por las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas en el proyecto de presupuesto general ordinario de gastos é ingresos de esta Diputación para el año próximo de 1909. El informe copiado á la letra dice así: = «Excmo Señor = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas han estudiado con el debido detenimiento el presupuesto general ordinario de gastos é ingresos para el año próximo de 1909 presentado por la Oficina de Intervención el cual tiene el honor de someterlo á la aprobación de V.E. con las modificaciones siguiente: =

Gastos

	Bajas
Reparación y conservación de Caminos = De la consignación habida en este artículo para obras en administración y apronto y macha queo de piedra en las carreteras se rebajan pesetas ----	40.000
Cap. 3º Artº 2º - Viveros = De la consignación habida en este artículo para gastos del vivero de Cepas americanas se deducirán pesetas ----------	4.700
Suma y sigue ----------	44.700

	Aumentos	Bajas	
Suma anterior ----------		44.200	"
Cap. 3º - Artº 3º - Fincas provinciales = De la consignación habida en este artículo para obras de conservación y reparación de la Casa palacio se deducirán pesetas ---------- 1.000			
De la consignación para obras de conservación y reparación de la carcel se deducirán ---------- 500			
De la consignación para gastos de luz se deducirán ---------- 500			
De la consignación para gastos de jardines se deducirán ---------- 300		2.300	
Cap. 5º - Artº 4º - Escuela práctica de Agricultura = Se deducirán segun proyecto nuevo de presupuesto especial presentado por el Sr. Director de dicha Escuela ----------		7.000	
Cap. 6º - Artº 1º - Asilo provincial = La designación de este concepto será Para sostenimiento del Asilo provincial de Sta. María de las Nieves conforme á lo acordado por la Diputación en 19 de Noviembre último 85.200 pts. siendo por consiguiente baja ----------		6.233	42
Capt. 9º - Artº único = Nuevos establecimientos = Por consignación en este artículo para completo pago de las obras ejecutadas en el Asilo provincial y demás gastos acordados se aumentarán ----------	30.000		
Cap. 10º - Artº único - Nuevos carreteras = La consignación en este artículo será para estudios y construcción de carreteras 40.000 pts. siendo por consiguiente baja ----------		10.000	
Cap. 11º - Artº único - Obras diversas = De la consignación habida en este artículo para la construcción de los puentes de la Carretera de Maestu se rebajarán ---------- 6.000			
Se deducirá la cantidad consignada para obras de reforma y derivación de carreteras importante ---- 10.000			
Se rebajará así bien la consignación de nuevas casetas importante ---------- 15.000			
Se rebajará tambien la consignación para aumento de la biblioteca importante ---- 9.700			
Se deducirá la consignación de sustitución de galerías de la Casa palacio ---------- 3.000			
Se deducirá la consignación para colocación de pilastras de entrada y bifurcación de carreteras 10.300		54.000	
Totales ----------	30.000	124.233	42

Ingresos

Cap. 4º - Artº único - Beneficencia = Se baja las cantidades consignadas en este artículo segun acuerdo de la Diputación de 19 de Noviembre próximo pasado ----------		9.646	
Cap. 9º - Artº único - Imprevistos = Se consignarán en este artículo para atender á las obras ejecutadas y gastos de instalación del Asilo provincial ----------	30.000		
Totales ----------	30.000	9.646	

Resumen

Importa el proyecto de presupuesto de gastos ----------	2.110.533	60
Importan las bajas expresadas ----------	124.233	42
Quedan ----------	1.986.290	18
Ascienden los aumentos autorizados á ----------	30.000	
Importe total de gastos ----------	2.016.290	18
Importan los ingresos calculados la cantidad de pesetas ----	1.996.913	69
Los aumentos propuestos ascienden á ----------	30.000	"
Suman ----	2.026.913	69
Las bajas antes indicadas ascienden á	9.646	"
Quedan ingresos liquidos	2.017.267	69

con las modificaciones expresadas queda el presupuesto con un superavit de 9775 pts. debiendo autorizarse á la Comisión provincial juntamente con el Sr. Presidente de la Diputación para que si las circunstancias lo exigieran por no poder hacerse efectivos oportunamente todos los ingresos calculados en este presupuesto tomen á préstamo las cantidades necesarias haciéndose la devolución de las mismas al realizar aquellos y pagando en su caso los intereses con cargo al capítulo de imprevistos = Tal es el parecer de las Comisiones informantes; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo más acertado = Vitoria 3 de Diciembre de 1908 = Ed.º Velasco = B de Guinea = Antonio de Echeverría Sustaeta = Baldomero Tejo = Braulio Montejo ""

A continuación S.E. mino en confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el último periodo en los asuntos en que ha obrado como delegada de la Diputación que no hayan sido objeto de reclamación ni haya terminado el plazo para ello ——— También hizo suyos los dictados por la Comisión Gestora de la Escuela práctica de agricultura, Junta provincial de defensa contra la filoxera y Junta directiva del Asilo provincial de Santa María de las Nieves así como los de la Comisión provincial y el Sr. Presidente de la Diputación en el expediente relativo á la construcción é instalación del Asilo citado

Con lo que se levantó la sesión suspendiéndose por ahora la celebración de las restantes de cuyo resultado se extiende la presente que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascrito Secretarios de que certificamos.

Ed.º Velasco

Nota = A pesar de haber sido aprobada esta acta y certificada por el Secretario de Gobierno D. Eleodoro Ramírez Olano, no pudo ser firmada por este al insertarla en el libro por haber fallecido después de rápida enfermedad

De lo que certificamos los Diputados Secretarios

Antonio de Echeverría Sustaeta

Ignº Ruiz de Zárate

Ignacio Ruiz de Zárate

En la ciudad de Vitoria